



EXP-UNC 28084/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La Ordenanzas 17/97 y 06/07 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba; y los artículos 86° y 87° del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los alumnos deben interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo;

Que uno de los objetivos fundamentales de esta Universidad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes;

Que es fin de esta Universidad contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades;

Que existen otras formas de apoyo, no solo económicas, que esta Universidad debe brindar para garantizar las condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de estudios de grado;

Que la presente Ordenanza legisla sobre dos cuestiones al mismo tiempo, una relativa a la suspensión transitoria de los plazos de regularidad; y la otra relacionada al cómputo de la duración de la carrera;

Que la suspensión de los plazos de vigencia de la regularidad, por el otorgamiento de la licencia, no podrá ser superior a tres turnos de examen;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Implementar el sistema de Licencias Estudiantiles, de manera supletoria para aquellas Unidades Académicas que no contaran con un reglamento de las mismas de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 06/07 del Honorable Consejo Superior .



EXP-UNC 28084/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

TÍTULO I: "Del Otorgamiento de la Licencia"

ARTÍCULO 2º.- CAUSALES: Todo estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Embarazo, maternidad o posparto;
- b) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que participe en ellos en representación de esta universidad, su ciudad, provincia o país de origen;
- c) Contratos de trabajo no permanente que impliquen la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior;
- d) Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional;
- e) Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas;
- f) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento.

La Secretaría de Asuntos Estudiantiles y la Secretaría Académica, en los casos contemplados en los inc. b) y d), elevarán un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento debiendo resolver, en definitiva, el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º.- La licencia será otorgada siempre que el estudiante se vea imposibilitado de desarrollar normalmente su actividad académica (cursar, rendir exámenes) en razón de alguna de las causales precedentemente mencionadas, excepto para el caso previsto en el inciso d) del artículo anterior, en el que se le otorgará la licencia aún cuando desarrollara actividad académica.

ARTÍCULO 4º.- Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de la solicitud (que consta como Anexo I de la presente) en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria que se detalla en el Título II.

ARTÍCULO 5º.- El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el alumno en cada materia.

TÍTULO II: "Solicitud de Licencia Estudiantil"



EXP-UNC 28084/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 6°.- Para tramitar la licencia el alumno, o un tercero en su representación, deberá presentar la solicitud de licencia estudiantil junto a toda la documentación referida a la causal que la fundamenta. El alumno que se viera imposibilitado de hecho para formular la presentación, podrá ser representado por cualquier familiar directo, debiendo ratificar la solicitud cuando haya desaparecido la causal imposibilitante.

ARTÍCULO 7°.- La presentación de la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de inicio de período de licencia, cuando se trate de los incisos b), c) y d) del Art. 2° de la presente, a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles por trámite de Expediente. En los restantes casos la solicitud de licencia deberá presentarse en forma inmediata a la presentación de la causal y su resolución dependerá de la certificación médica que se acompañe.

ARTÍCULO 8°.- Cuando el fundamento de la solicitud se encuadre en las causales previstas en el artículo 3° inc. a)-Embarazo, Maternidad y Posparto- e) - Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas - o f) - Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento - de la presente, el estudiante deberá acompañar la solicitud con un Informe de la Dirección de Salud de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC.

ARTÍCULO 9°.- Cuando la solicitud se encuadre dentro de lo previsto en los incisos b y d del Art. 3° de la presente se requerirá la presentación de un Dictamen de la Secretaría Académica y/o de la Pro-Secretaría de Relaciones Internacionales, según las características del evento o el intercambio.

ARTÍCULO 10°.- Toda la documentación adjuntada a la solicitud deberá dar cuenta de alguna de las causales contempladas y constar de:

- Especificación exacta del tiempo que abarca la solicitud de licencia, cuando éste sea determinable inicialmente.
- Acreditación institucional o profesional sobre las causales invocadas en la solicitud de licencia según lo dispuesto por los artículos 7°, 8° y 9° de la presente.

TITULO III: "Licencias Retroactivas"



EXP-UNC 28084/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 11°.- Podrán justificarse retroactivamente las ausencias en que hubiera concurrido un alumno desde la vigencia de la Ordenanza HCS 06/2007 y hasta la sanción de esta Ordenanza, cuando se acredite debidamente la existencia de la causal y por el plazo máximo fijado en la presente.

ARTÍCULO 12°.- La Licencia Estudiantil podrá ser solicitada de modo retroactivo sólo en los casos encuadrados en los incisos a)- Embarazo, maternidad o posparto- e)-Accidentes, intervenciones quirúrgicas y período de rehabilitación de las mismas- y f)- Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento- del artículo 2° de esta reglamentación.

TITULO IV: "Extensión de la Licencia"

ARTÍCULO 13°.- El plazo de la Licencia Estudiantil:

El cómputo de los plazos de vigencia de regularidades, nunca podrá ser superior a tres épocas de examen, salvo para el supuesto contemplado en el artículo 16° de la presente.

ARTÍCULO 14°.- Presentada la solicitud de licencia, en caso de ser otorgada tendrá efecto sobre la regularidad o regularidades obtenidas por el alumno a partir de la fecha de ingreso del trámite, computándose a los fines del plazo máximo de tres épocas de examen como primer turno el inmediato posterior a la presentación.

ARTÍCULO 15°.- Culminada la licencia se reanudará el cómputo del plazo de regularidad que fuera suspendido con motivo de aquélla, fijándose una nueva fecha de vencimiento la que deberá tener en cuenta las épocas de examen comprendidas en el período de licencia, de tal manera que la regularidad se prolongue al menos hasta la siguiente época de examen posterior a la finalización del beneficio.

ARTÍCULO 16°.- Una vez vencido el plazo de Licencia Estudiantil, en caso de mantenerse las causales invocadas, el alumno tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma sólo por una vez más. El trámite de renovación de la Licencia Estudiantil se realizará siguiendo los pasos indicados en el Título II de la presente reglamentación.

Sólo en casos debidamente fundados y con el voto de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo podrá concederse un nuevo período de licencia.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



EXP-UNC 28084/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

TITULO V: "Interrupción de la Licencia"

ARTÍCULO 17°.- La interrupción de la Licencia Estudiantil deberá solicitarse a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles por trámite de Expediente. Dicha solicitud deberá realizarse con un período de 20 días hábiles anteriores al primer vencimiento de inscripciones a exámenes correspondientes a la época de examen en la cual el alumno solicita la interrupción de la licencia.

ARTÍCULO 18°.- La activación de la actuación académica no habilita al alumno a solicitar ningún tipo de prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos.

TITULO VI: "Consideraciones Generales"

ARTÍCULO 19°.- La Licencia Estudiantil no se aplicará a turnos de exámenes en las cuales el alumno no esté en condiciones de rendir a causa de algún tipo de sanción administrativa.

ARTÍCULO 20°.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.

/mae

Mgter. JHON BORETTO
 SECRETARIO GENERAL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
 RECTORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°: 12 e



EXP-UNC 28084/2010

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Anexo I: La solicitud sólo deberá requerir los siguientes datos acreditando específicamente la causal y adjuntando en los casos en que se requiera según esta reglamentación el dictamen de algún área específica de la Unidad Académica a la que el alumno pertenezca.

Solicitud

Nombre y Apellido:
 Matrícula o Legajo:
 Documento Nacional de Identidad:
 Domicilio:
 Unidad Académica:
 Causal Invocada:
 Fecha de otorgamiento:
 Teléfono:
 Correo electrónico:

Una firma manuscrita simple, que parece ser un número '8' o una letra 'S' estilizada.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Jhon Boretto'.

Mgter. JHON BORETTO
 SECRETARIO GENERAL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Silvia Carolina Scotto'.

Dr. SILVIA CAROLINA SCOTTO
 Rectora
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA